

ORDENANZA

VISTO

El expediente N° 444/I.M/2020 y;

CONSIDERANDO

Que ya fue aprobada la Ordenanza de Separación de Residuos en forma domiciliaria y que se comenzó con esa tarea a partir del 1 de julio del corriente año.

Que la gestión adecuada de los Residuos Sólidos Urbanos del Partido de Mar Chiquita es una función de primordial importancia para el desarrollo del Municipio en condiciones ambientalmente sustentables.

Que el notorio crecimiento demográfico que han sufrido las localidades de la Costa y su incremento en temporada a partir del desarrollo de sus economías e infraestructura, ha provocado un aumento proporcional en la masa de residuos sólidos urbanos generada.

Que en la actualidad, el Municipio de Mar Chiquita genera más de 20 toneladas que ingresan diariamente en el Centro de Disposición Final de Residuos de Gral Pueyrredon, lo cual genera un gasto importante para nuestro Municipio pero además se invalidan posibilidades de tratar y valorizar brindando valor agregado y fuentes laborales en nuestro Partido.

Que paralelamente, y entendiendo la necesidad de abordar la problemática de los residuos desde el momento de su generación, el Municipio de Mar Chiquita ha planteado un cambio en el modo en que la población dispone sus RSU, promoviendo la disposición selectiva en origen, mediante campañas educativas de difusión y comunicación que se vienen desarrollando en forma sostenida.

Que la separación de residuos en origen promovida desde el Municipio de Mar Chiquita está acompañada de un sistema de recolección diferenciada, que permite la participación activa de la ciudadanía en el cuidado del ambiente.

Que corresponde destacar que el Municipio de Mar Chiquita trabaja activamente con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable para sumarse en las posibilidades de sumar infraestructura y maquinarias en el marco del Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (BIRF 7362-AR)

Que la continuación de este camino requiere contar con una Ordenanza Municipal que regule en forma pormenorizada un sistema de gestión integral de los RSU, con la finalidad de lograr una progresiva disminución en la generación de residuos, el tratamiento en condiciones ambientalmente sustentables de los RSU generados y la disposición selectiva en origen, logrando así una disminución de los impactos negativos que los residuos producen en el ambiente

Que es objetivo de esta Ordenanza que las posibilidades de contar con Plantas de Reciclaje que brinden valor agregado a los residuos mediante su reciclaje y la consiguiente generación de fuentes laborales se desarrollen en nuestras localidades del Partido de Mar Chiquita

Que la existencia de microbasurales a cielo abierto en diferentes puntos del Partido de Mar Chiquita provoca un impacto ambiental negativo que es combatido en forma incesante por el Municipio de General Pueyrredón, resultando necesario contar con herramientas efectivas que permitan erradicar estas conductas definitivamente.

Que el Proyecto de Ordenanza elevado a vuestra consideración constituye una herramienta de gestión ambiental proyectada a largo plazo, estableciendo:

- a) Un régimen de disposición selectiva en origen de carácter obligatorio;
- b) La creación de un registro de Grandes Generadores, que deberán cumplir un régimen específico en función de su responsabilidad ambiental;

- c) El reconocimiento del sistema de recolección diferencial de RSU, previendo también la implementación del sistema de contenerización;
- d) La eliminación de los microbasurales y la creación de puntos verdes para la disposición de RSU Recuperables;
- e) La prohibición de combustión de RSU a cielo abierto y/o mediante el uso de cualquier tecnología que no se encuentre previa y debidamente aprobada por parte de la autoridad competente;
- f) La disposición de la fracción recuperable de RSU a través de Plantas de Separación, Tratamiento y Valorización;
- g) La prohibición de incineración de Neumáticos Fuera de Uso (NFU);
- h) Un régimen de sanciones para el caso de constatare infracciones a las disposiciones de la Ordenanza;
- i) PRIVILEGIA la compra por parte del Estado Municipal de PRODUCTOS realizados utilizando insumos RECICLADOS , los cuales a igualdad de ofertas serán seleccionados estos;
- j) Autoriza al Departamento Ejecutivo a definir e implementar PLANES DE INCENTIVOS FISCALES para Grandes Generadores que tengan como objetivo minimizar la generación de RSU.

Que desde ya, entendemos que el camino oportunamente emprendido por el Municipio de Mar Chiquita es el correcto y necesario, involucrando un cambio cultural que permita la protección de las futuras generaciones a través de la participación activa de toda nuestra comunidad en la preservación del ambiente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----

ORDENANZA-----

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Capítulo I

Artículo 1º: Por medio de la presente Ordenanza se establece el sistema para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el ámbito del Municipio de Mar Chiquita , teniendo en miras la protección del ambiente y la salud de las personas.

Artículo 2º: A los efectos de la interpretación, aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, y su reglamentación, se considerarán las siguientes definiciones:

Centro de disposición final: obra de ingeniería, debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación que comprende la infraestructura propiamente dicha, instalaciones complementarias y sistemas de operación adecuados para la disposición de los residuos en forma permanente mediante la técnica de relleno sanitario. Comprende también, de ese modo, a los terrenos especialmente seleccionados y acondicionados a tales fines.

Compostaje: proceso de transformación de materia orgánica cuyo resultado es la obtención de un abono natural denominado compost, con notorios beneficios derivados de la reducción de los volúmenes de RSU orgánicos con destino final a relleno sanitario y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.

Destino sustentable: lugares dedicados al tratamiento de los residuos sólidos urbanos en los términos de lo definido en el artículo 2º del Decreto N° 1215/10 (Reg. Ley 13592), quedando incluida la gestión realizada por los recuperadores urbanos.

Disposición final: comprende el conjunto de operaciones realizadas con técnicas de ingeniería sanitaria, destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos, incluyendo las fracciones de rechazo resultantes de los métodos de separación, tratamiento y/o procesamiento

aplicados, de modo de no causar riesgos para la salud humana ni perjuicios al medio ambiente. Quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y post-clausura de los centros de disposición final.

Disposición inicial: es la acción por la cual el generador deposita o abandona los residuos.

La disposición inicial podrá ser:

.- Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.

Generador: toda persona física o jurídica que produzca residuos.

Microbasurales: terreno en el cual se vuelcan residuos de toda clase y de forma indiscriminada, sin estar preparado para ello

Planta de Separación, Tratamiento y Valorización: infraestructura e instalaciones adecuadas autorizadas por la Autoridad de Aplicación como destino sustentable, en las cuales los residuos sólidos urbanos son clasificados en sus distintos tipos o fracciones constituyentes, tratados y valorizados.

Punto verde: espacio físico, sujeto al control de la autoridad de aplicación, desarrollado para la disposición transitoria de residuos recuperables, con destino a Plantas de Separación, Tratamiento y Valorización, y de residuos no recuperables, con destino al Centro de Disposición Final de Residuos.

Recuperador: se incluyen en esta categoría a todas aquellas personas involucradas en la recolección, transporte, separación, clasificación, acopio, valorización y comercialización de residuos recuperables.

Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.

2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

Relleno sanitario: Técnica para la disposición final de los residuos sólidos en el suelo, diseñada y operada para evitar impactos negativos sobre la salud, seguridad pública y el ambiente, durante su operación, cierre y post-cierre. Esta técnica utiliza principios de ingeniería para confinar los residuos en un área lo más pequeña posible, cubriéndola con capas de tierra diariamente y compactándola para reducir su volumen al mínimo practicable, en conjunto con un manejo ambiental adecuado para la protección del suelo. Además, prevé los problemas que puedan causar los líquidos y gases producidos en el relleno por la descomposición de la materia orgánica, ejecutando barreras y controles ambientales a tal efecto.

Residuos alimenticios: aquellos Residuos Orgánicos originados en procesos industriales y/o comerciales, comprendiendo productos frescos (frutas y/o verduras y/o carnes) y/o alimentos industrializados de consumo masivo y/o productos en estado de semi-elaboración y/o sus materias primas.

Residuos domiciliarios: aquellos elementos, objetos y/o sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

Residuos no recuperables: resultan aquellos residuos cuya composición es tal que impide su recuperación, tratamiento y valorización y deben disponerse en el Centro de Disposición Final.-

Residuos orgánicos: resultan aquellos residuos en cuya composición se verifica la existencia de materia orgánica susceptible de descomposición.

Residuos recuperables: resultan aquellos residuos cuya composición es tal que permita su recuperación, tratamiento y valorización.-

Residuos sólidos urbanos (RSU): Son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan expresamente excluidos del régimen de la presente

aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347 (residuos patogénicos, excepto los residuos tipo “A”); N° 11.720 (residuos especiales), y los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Valorización: todo proceso que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

Artículo 3°: de conformidad con los parámetros establecidos en la LEY NACIONAL DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS N° 25916 y la Ley Provincial N° 13592 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Lograr una minimización en la generación de residuos;
- b) Lograr el tratamiento ambientalmente sustentable de los residuos domiciliarios generados en el ámbito del Partido de Mar Chiquita
- c) Lograr la adecuada separación de residuos en origen, permitiendo su recuperación y valorización, así como la disminución de los residuos con destino a disposición final;
- d) Promover la separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- e) Reducir los impactos negativos que los residuos pueden producir en el ambiente;
- f) Erradicar la existencia de microbasurales a cielo abierto;
- g) Fomentar la separación de residuos en origen como una de las vías fundamentales para el cuidado del ambiente a través de programas educativos y de concientización destinados a toda la comunidad de residentes y turistas
- h) Formalizar los espacios de intercambio entre los actores involucrados en la recuperación, tratamiento y valorización de los residuos sólidos urbanos

Artículo 4°: la presente Ordenanza recepta los siguientes principios básicos en materia ambiental, siendo la enunciación meramente ejemplificativa y sin perjuicio de los principios generales del Derecho Ambiental que resultan de aplicación:

- a) Principio precautorio: consagrando el deber y función del Estado de evitar acciones potencialmente dañosas para el ambiente aún cuando no exista certeza científica sobre tal resultado;
- b) Principio preventivo: adoptando medidas eficaces para disminuir en forma progresiva la generación de residuos, evitando la producción de daños al ambiente;
- c) Principio de monitoreo y control ambiental: considerando la importancia del seguimiento por parte de la autoridad en el plano temporal como herramienta de utilidad para medir el impacto ambiental y utilidad del sistema de gestión de residuos urbanos establecido en la presente ordenanza;
- d) Principio de sustentabilidad: en virtud del cual se logre el uso adecuado de los recursos sin comprometer su aprovechamiento por parte de las generaciones futuras, entendiendo que la minimización de la generación de residuos y la recuperación y valorización de los mismos constituye una herramienta elemental para el desarrollo sustentable;
- e) Principio de equidad intergeneracional: en virtud del cual se deberá procurar la adecuada implementación del sistema de gestión de residuos considerando el derecho al uso y goce de un ambiente sano por parte de las generaciones futuras;
- f) Principio de congruencia con las normas internacionales, nacionales y provinciales en la materia: en virtud del cual la presente Ordenanza será coherente en su ordenamiento respetando las disposiciones de jerarquía superior y los presupuestos mínimos establecidos en la materia

- g) Principio de progresividad: en virtud del cual los objetivos pretendidos en materia de gestión de residuos serán alcanzados en forma gradual a través de un programa que permita la adecuación de las actividades antrópicas vinculadas a aquellos;
- h) Principio de responsabilidad del causante: en virtud del cual el generador de residuos es responsable respecto de la adecuada disposición final de los mismos en condiciones ambientalmente adecuadas;
- i) Participación ciudadana en la disposición selectiva de residuos en origen, considerando fundamental la educación ambiental en todos los ámbitos y entendiendo que una adecuada separación en origen influye directamente en la fase de tratamiento;
- j) Promover cambios en los valores y prácticas sociales que fortalezcan la sustentabilidad ambiental
- k) Participación social activa de los recuperadores en toda la gestión integral de los RSU
- l) Intervención activa de productores y grandes generadores de residuos como piezas fundamentales para la adecuada gestión de separación y recuperación;

Artículo 5°: : Por aplicación del principio de progresividad, y teniendo como finalidad la mejora continua del sistema de gestión integral de RSU, se establece como objetivo la reducción de la cantidad de residuos con destino a disposición final mediante la progresiva disminución en la generación, y el aumento en la recuperación, tratamiento y valorización de RSU.

Capítulo II

Autoridad de aplicación

Artículo 6°: Será autoridad de aplicación, en cuanto organismos municipales de mayor jerarquía con competencia ambiental, la Secretaria de Turismo Ambiente y Planeamiento y/o la dependencia que en el futuro pudiere reemplazarla y/o continuarla.

Artículo 7°: Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Llevar adelante las políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos de conformidad con los principios y objetivos de la presente.
- b. Asesorar a las demás Organismos Municipales en todos los aspectos relativos a la coordinación del sistema integral de gestión de residuos sólidos urbanos
- c. Proponer las medidas reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada implementación del sistema de separación selectiva en origen, estableciendo la organización del sistema de recolección diferenciada
- d. Diseñar y llevar adelante, en forma coordinada con los restantes Organismos Municipales que tuvieren competencia, los programas y campañas de educación y concientización ciudadana
- e. Establecer mecanismos de medición para verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el art. 5 de la presente
- f. Generar un espacio de trabajo e intercambio entre todos los actores involucrados en la GIRSU Organizar y dirigir el Registro de Grandes Generadores
- g. Garantizar el acceso público a la información obtenida del funcionamiento del sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos
- h. Controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente, labrando las correspondientes actas de infracción, sin perjuicio de las facultades que en materia ambiental le corresponden a otros organismos municipales y/o provinciales y/o nacionales, con los que podrá cooperar actuando en forma coordinada y conjunta.

Capítulo III

De la disposición selectiva en origen

Artículo 8°: Todo generador tiene la obligación de realizar la disposición inicial selectiva de RSU en origen de acuerdo a las disposiciones de la presente.

Artículo 9º: La disposición inicial selectiva es el procedimiento a cargo del generador, consistente en la separación en origen de los residuos sólidos urbanos (RSU), disponiendo en forma separada los RSU recuperables y los RSU no recuperables. Los RSU recuperables serán colocados en bolsas especiales para una mejor identificación, cuyas características serán establecidas por la autoridad de aplicación. La separación en origen constituye una herramienta de fundamental importancia para optimizar los procesos de reciclaje.

Artículo 10º: Los RSU separados selectivamente en origen deberán ser colocados por los generadores de conformidad con las indicaciones de modo, tiempo y lugar que establezca la autoridad de aplicación para su recolección domiciliaria diferenciada.

Artículo 11º: Los RSU orgánicos separados selectivamente podrán ser sometidos por los generadores a tratamiento de compostaje en forma doméstica. En caso que en el futuro la Autoridad Municipal habilite el funcionamiento de una planta municipal de compostaje, la autoridad de aplicación dictará las normas reglamentarias a los efectos de la separación, recolección y transporte de los RSU orgánicos destinados a compostaje.

Capítulo IV

Clasificación de generadores

Artículo 12º: los generadores se clasificaran en:

- a) generadores individuales
- b) grandes generadores

Artículo 13º: Créase en el ámbito de la Secretaria de Turismo Ambiente y Planeamiento el registro municipal de Grandes Generadores de Residuos.

Artículo 14º: La reglamentación de la presente establecerá parámetros objetivos para clasificar a los grandes generadores de residuos, a cuyo fin serán considerados indicadores relevantes: la cantidad de RSU recuperables generados por recogida; la cantidad de RSU no recuperables generados por recogida; el tipo de actividad comercial y/o industrial del generador; el tipo de residuos generados.

Artículo 15º: Sin perjuicio de lo anterior, y por aplicación del principio de “*responsabilidad del causante*”, serán considerados *a priori* grandes generadores a aquellos que desarrollen las siguientes actividades:

- a. Hoteles, Complejos de cabañas y/o Apart Hotel
- b. Bancos, Entidades Financieras y Aseguradoras.
- c. Supermercados, Minimercados, Autoservicios.
- d. Galerías comerciales y Autoservicios
- e. Centros Educativos Privados en todos sus niveles.
- f. Universidades.
- g. Edificios Públicos radicados en el Municipio de Mar Chiquita
- h. Balnearios
- i. Barrios cerrados
- j. Establecimientos gastronómicos
- k. Establecimientos geriátricos e instituciones de salud privadas.

Artículo 16: Los Grandes Generadores deberán:

- a) inscribirse en el Registro de Grandes Generadores que dependerá de la Secretaria de Ambiente Turismo y Planeamiento y/o del Organismo que en el futuro lo reemplace;
- b) fomentar en sus ámbitos internos la minimización de la generación de residuos mediante la implementación de un Plan de Gestión de Residuos aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- c) Disponer hacia un destino sustentable registrado por el Municipio los RSU recuperables generados. El servicio de recolección y transporte contratado deberá encontrarse debidamente

autorizado a tal fin por la Autoridad de Aplicación, pudiéndose incentivar experiencias de vinculación entre los grandes generadores y los recuperadores informales

d) La disposición adecuada de las fracciones recuperables y no recuperables se acreditará con el correspondiente manifiesto otorgada por la Autoridad de Aplicación

e) contratar un servicio de contenedores para la disposición de los RSU no recuperables que generen, en caso que ello corresponda de conformidad con la legislación vigente y pautas que se establezcan

f) Las grandes generadores que produzcan residuos alimenticios deberán:

1° Destinar aquellos residuos alimenticios que se encuentren en condiciones bromatológicas aptas para consumo a un circuito de donaciones, informando a la autoridad de aplicación con periodicidad mensual: a) lugar de destino; b) cantidad y descripción de los residuos alimenticios afectados a donación; c) manifiesto de recepción por parte del destinatario.

2° Someter aquellos residuos alimenticios que no se encuentren en condiciones bromatológicas aptas para consumo a un proceso de transformación tal que estos queden inutilizados para su aprovechamiento inescrupuloso y/o consumo irresponsable por parte de terceros, con carácter previo a su disposición final de conformidad con el Plan de Gestión de Residuos implementado.

Artículo 17°: Los RSU recuperables generados por los Edificios Públicos del Partido de Mar Chiquita y por los Grandes Generadores deberán priorizarse su destino a a las Planta de Separación, Tratamiento y Valorización de Residuos municipales o privadas que sean autorizadas por el Municipio.

Capítulo IV

De la recolección

Artículo 18°: Se establece el sistema de recolección domiciliaria diferenciada de RSU en forma manual o contenerizada depende de las localidades del Partido, a través del cual la autoridad de aplicación establecerá y comunicará los días en los que se llevará a cabo la recolección domiciliaria de los RSU no recuperables y los días en los que se llevará a cabo la recolección domiciliaria de RSU recuperables.

Durante los días establecidos para la recolección domiciliaria de RSU recuperables se encuentra expresamente prohibida la disposición para recolección domiciliaria de los RSU no recuperables. De la misma manera, se encuentra expresamente prohibida la disposición para recolección domiciliaria de RSU recuperables durante los días establecidos para la recolección domiciliaria de RSU no recuperables. La violación a esta prohibición será considerada falta grave.

Artículo 19°: El régimen de recolección domiciliaria diferenciada manual previsto en el artículo anterior no se aplicará a las zonas en las que se disponga la utilización de sistemas de contenerización, debiendo los generadores disponer los RSU separados selectivamente en origen de acuerdo a la modalidad que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 20°.- Para la recolección de los RSU siempre deberán utilizarse equipos de carga manual y/o mecanizada, que cuenten con caja compactadora de tipo cerrado asegurando la reducción del volumen y la estanqueidad total, a cuyo fin deberán contar con sellos herméticos y/o tecnología que no permita la pérdida de líquidos provenientes de los residuos en la vía pública, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Capítulo V

Del transporte

Artículo 21°.- El transporte deberá realizarse en vehículos habilitados, apropiados para el transporte de cargas y de acuerdo al tipo de residuos a transportar cumplir con determinadas características a saber:

1. Residuos Alimenticios y Orgánicos: deberán transportarse en vehículos habilitados con caja cerrada y estanca de manera de impedir cualquier derramamiento de líquidos, con o sin sistema de

compactación. No se podrán transportar estos residuos en cajas abiertas salvo por expresa autorización de la Municipalidad (o autoridad de aplicación)

2. Residuos No Recuperables, Recuperables y Sólidos Urbanos: deberán ser transportados en vehículos habilitados y podrán transportarse en cajas abiertas o en recipientes contenedores respetando la reglamentación vigente para el transporte de cargas (cobertura con lona, peso máximo, etc.), también podrán utilizarse para este tipo de residuos los mismos vehículos que utilicen para el apartado 1.

Capítulo VI

De la eliminación de microbasurales

Artículo 22°: Se encuentra expresamente prohibido el arrojamiento de residuos a cielo abierto y/o en sitios que no se encuentren habilitados por la Autoridad Municipal para la disposición de residuos. De la misma manera se encuentra expresamente prohibido el vuelco de residuos, cualquiera fuera su estado, en cauces de agua y/o su enterramiento. La violación a la presente disposición se considerará falta grave.

Artículo 23°: Los propietarios de terrenos baldíos deberán establecer a su exclusivo costo y cargo las medidas de cerramiento que resulten necesarias para evitar el arrojamiento de residuos a sus predios.

Artículo 24°: En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación procederá al cierre y saneamiento de los basurales existentes, resultando dicha acción a exclusivo costo y cargo del propietario del inmueble, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponderá a quienes utilicen el lugar para la disposición inapropiada de residuos.

Artículo 25°: El Municipio promoverá la creación de Puntos Verdes para la disposición de RSU recuperables en los sitios en los que hayan existido microbasurales, en condiciones técnicas y ambientalmente adecuadas, promoviendo la participación social y comunitaria para el mejor desarrollo de dicho espacio y siempre y cuando se verifiquen el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en vigencia.

Artículo 26°: Se encuentra expresamente prohibida la combustión de RSU a cielo abierto y/o mediante el uso de cualquier tecnología que no se encuentre previa y debidamente aprobada por parte de la autoridad competente.

Capítulo VII

Plantas de separación, tratamiento y valorización de RSU recuperables

Artículo 27°: Los RSU recuperables serán transportados a las Plantas de Separación, Tratamiento y Valorización habilitadas por el Municipio. Las Plantas llevarán a cabo la recepción, clasificación, manipulación y tratamiento de los RSU recibidos, su acopio temporario y posterior comercialización con destino a reutilización en procesos productivos.

Artículo 28°: Los RSU que no resulten recuperados por las Plantas de Separación, Tratamiento y Valorización, serán descartados y remitidos al destino donde la autoridad de aplicación establezca.

Artículo 29°: Los recuperadores que forman parte de los circuitos informales de recolección, separación y comercialización de residuos, serán considerados actores del Sistema de Gestión Integral de RSU.

Artículo 30°: Créase el Registro Municipal de Recuperadores que dependerá de la Secretaría de Turismo Ambiente y Planeamiento. La reglamentación de la presente establecerá los recaudos necesarios para la inscripción en el Registro y su adecuado funcionamiento.

Disposición final de RSU

Artículo 31°: La disposición final de los RSU orgánicos no compostables y no recuperables, así como aquella fracción de RSU recuperables que resulte descartada en los procesos de recuperación, se realizará en el relleno sanitario del Centro de Disposición Final de Residuos del Municipio de General Pueyrredón, de conformidad con los métodos, modalidades y especificaciones técnicas que rigen su operación en condiciones ambientalmente aptas.

Capítulo VIII

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)

Artículo 32°: La gestión sustentable de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial n° 14321 y/o la disposición que en el futuro la reemplace.

Neumáticos fuera de Uso (NFU)

Artículo 33°: Queda prohibido en todo el ámbito del Partido de Mar Chiquita la incineración de Neumáticos Fuera de Uso.

Artículo 34°: Los NFU serán dispuestos en el Centro de Disposición Final de Residuos de Gral Pueyrredon en caso de no poder darles una reutilización o reciclaje previo en donde serán tratados de manera sustentable de acuerdo a las tecnologías vigentes.

Restos de poda y jardinería

Artículo 35°: La gestión de residuos de poda y jardinería no serán dispuestos en el Centro de Disposición de Residuos de Gral Pueyrredon dándole el tratamiento amigable con el Ambiente en el Partido de Mar Chiquita.

Capítulo IX

Régimen de sanciones

Artículo 36°: La violación a lo dispuesto por los artículos 8°, 9°, 10°, 16° y 18° de la presente será sancionada conforme a las penalidades previstas por la Autoridad de Aplicación en la Reglamentación de la presente. Cuando la infracción sea cometida por una persona física o jurídica que se encuentre registrada y/o deba registrarse como gran generador de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la presente, la autoridad de aplicación podrá disponer en forma preventiva la inhabilitación y/o clausura.

Artículo 37°: La violación a lo dispuesto en los artículos 22° y 26° de la presente será sancionada conforme a la penalidad prevista en la Reglamentación de la presente, según corresponda de acuerdo a la naturaleza del hecho. Cuando la infracción sea cometida por una persona física o jurídica que se encuentre registrada y/o deba registrarse como gran generador de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la presente, la autoridad de aplicación podrá disponer en forma preventiva la inhabilitación y/o clausura.

Artículo 38°: En caso que la autoridad de aplicación verifique la reiteración de violaciones a lo dispuesto en los artículos precedentes del presente capítulo, dentro de un plazo de doce meses contados desde la fecha de comisión de la última falta, corresponderá aplicar el máximo de la sanción prevista incrementada en un 20%. Cuando la reincidencia haya sido cometida por una persona física o jurídica que se encuentre registrada y/o deba registrarse como gran generador de acuerdo a las disposiciones reglamentarias de la presente, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión de la actividad por un plazo de entre treinta (30) días hasta un año y/o, atendiendo la gravedad de la falta, el cese definitivo de la actividad.

Artículo 39°: En todos los casos, cuando el infractor fuere una persona jurídica, la o las personas físicas que tengan a su cargo la dirección y/o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 40°: Las sumas ingresadas en concepto de multas de acuerdo a lo previsto en los artículos precedentes podrán ser destinadas a la implementación del programa de promoción de actividades de concientización previsto en el Capítulo X conforme lo establezcan las correspondientes Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

Capítulo X

Promoción de compra de productos reciclados y reusados

Artículo 41°: En todos los procesos de contratación estatal, que se ejecuten de acuerdo a la modalidad que corresponda, y en condiciones de igualdad de ofertas, se asignará prioridad a aquellas ofertas que

contemplan el uso de materiales reciclados adquiridos en centros locales de tratamiento y revalorización de RSU recuperables, lo cual se acreditará mediante documentación expedida por dichas entidades.

Capítulo XI

Promoción de actividades de concientización

Artículo 42°: El Municipio promoverá la separación de residuos en origen a través de diversas estrategias comunicacionales y la aplicación de normativa en materia ambiental.

Artículo 43°: Se llevarán a cabo campañas de separación de residuos en distintos ámbitos locales: educativos, culturales, deportivos, recreativos, de salud, etc. promoviendo la articulación de las acciones con distintos sectores y jurisdicciones.

Capítulo XII

Incentivos fiscales

Artículo 44°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la implementación de PLANES DE INCENTIVOS FISCALES para Grandes Generadores con el objetivo de minimizar la generación de RSU, debiendo los mismos sujetarse a consideración del Honorable Concejo Deliberante para su inclusión en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.-

Artículo 45°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la realización de los estudios necesarios para implementar el alcance y objetivos de una TASA GIRSU en cuanto a la reducción de la generación de residuos y a la separación, tratamiento y valorización de los RSU recuperables.

Capítulo XIII

Generalidades

Artículo 46°: La información generada a partir de la implementación de la presente será de libre acceso y consulta.

Artículo 47°: La presente entrará en vigencia a los ciento ochenta (90) días contados desde la fecha de su promulgación, plazo durante el cual el Departamento Ejecutivo podrá realizar las correspondientes campañas de difusión.-

Artículo 48: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días contados desde la fecha de su promulgación.-

Artículo 49°: Comuníquese AL Departamento ejecutivo a sus efectos, registrese y una vez cumplido, archive.

ORDENANZA N° 069

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 17 DIAS
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020**